

El problema del “estado provincial” en las primeras décadas del siglo XIX. Reflexiones en torno al caso de Salta.

Marchionni Marcelo Daniel.

Cita:

Marchionni Marcelo Daniel (2013). *El problema del “estado provincial” en las primeras décadas del siglo XIX. Reflexiones en torno al caso de Salta. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/605>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 71

Título de la Mesa Temática: El espacio rioplatense, entre las reformas borbónicas y la configuración de los estados provinciales (1750-1850): problemas y debates

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Nespolo, Eugenia; Tío Vallejo, Gabriela; Molina, Eugenia

**EL PROBLEMA DEL “ESTADO PROVINCIAL” EN LAS PRIMERAS
DÉCADAS DEL SIGLO XIX.**

Reflexiones en torno al caso de Salta

Marchionni Marcelo Daniel

CEPIHA – Fac.de Humanidades – UNSa

danielmarchionni@hotmail.com

Introducción

La presente comunicación surge de las reflexiones planteadas a partir de nuestras investigaciones sistematizadas en los últimos años y plasmadas en nuestra tesis doctoral, las que estuvieron orientadas al análisis de la cuestión política en Salta entre fines de la colonia y las primeras décadas del siglo XIX (Marchionni, 2013). Del análisis realizado allí surge de la preocupación por discutir la emergencia, al menos hasta entrada la década de 1830, de un “estado provincial” para el caso de Salta.

A modo de introducción general y básica, recordamos que la concepción de la soberanía admite una dualidad en cuanto a su naturaleza única o plural. Esta dualidad atraviesa todo el proceso político abierto con la revolución en los territorios hispanoamericanos generando la tensión entre las tendencias a la fragmentación político-territorial y aquellas que intentaron la construcción de un nuevo orden político territorial unificado (Guerra, 1993).

Al iniciarse con la revolución el camino hacia la independencia, las ciudades jugaron un rol fundamental –como ha planteado la historiografía-, a partir de sus Cabildos, al erigirse en “actores” que reivindicaron sus derechos y que constituyeron la base en la fundación del nuevo orden en el cual, antes que la nación unificada quienes fueron convocados fueron los Pueblos en su dimensión corporativa (Verdó, 2007). De esta manera, destituidas las autoridades virreinales que asentaban su autoridad, entre otras cosas, en el principio territorial de jerarquías entre capitales virreinales, capitales de Provincia y ciudades subordinadas, las ciudades subordinadas se pusieron en pie de igualdad con las capitales, iniciándose la lucha entre las soberanías (Annino, 1994).

En algunos casos estos procesos se caracterizaron por la extrema complejidad de situaciones que, no obstante, tuvieron como común denominador la tensión entre la defensa por los derechos de los Pueblos bajo los cuales se nuclearon en general las ciudades subordinadas y los intentos de las ciudades capitales por mantener la unidad del antiguo reino y la obediencia de todas las jurisdicciones, mediante diferentes estrategias que incluyeron desde la convocatoria a instancias de representación general hasta el enfrentamiento armado¹.

¹ Es interesante observar lo ocurrido en Nueva Granada desde 1810, pues se conformaron varias juntas en diferentes ciudades: algunas se declararon independientes de España, otras juraron fidelidad a la Regencia, otras a la antigua capital virreinal, mientras que están aquellas que buscaron su propia autonomía dentro del mismo Virreinato (Restrepo Mejía, 2005).

En el caso de la Provincia de Salta, heredera de la antigua Intendencia de Salta del Tucumán, es particularmente visible la emergencia de estas tensiones en la conformación de sus instituciones representativas. En principio, se trataba de una Provincia que a partir de 1821 comenzó su proceso de organización política con pretensiones de ejercicio de soberanía al igual que sus pares del Río de la Plata. Sin embargo, la unificación política en lo institucional, territorial y rentístico estuvo lejos de lograrse, pues esta Provincia incluyó las ciudades de Jujuy, Tarija y Orán, con sus respectivas jurisdicciones.

A modo de hipótesis, podríamos afirmar que al menos hasta entrada la década de 1830 cuando se produce la independencia definitiva de Jujuy –en 1834- y el comienzo de su proceso de institucionalización provincial, podemos poner en duda la existencia de un estado provincial para el caso de Salta. Como plantearemos, el derrotero político de Orán y Tarija respecto de la capital salteña fue diferente al que siguió Jujuy.

Juntas de Representantes y Cabildos. El problema institucional

Inmediatamente después de la muerte de Güemes acaecida en junio de 1821, los comisionados de los Cabildos de Salta y Jujuy, junto con los de Olañeta, jefe del ejército de vanguardia realista, firmaron un armisticio que fijaba el final de las hostilidades y la inmediata elección de un Gobernador propietario² lo cual terminó sellando el destino político de la Provincia, pues de esta manera se inició el proceso de su organización institucional bajo el signo de la guerra, lo cual difirió respecto de otras provincias que la habían iniciado tiempo atrás como efecto de la reacción política frente a Buenos Aires.

Pocos días después de la firma de este acuerdo se reunían en Salta los representantes de las ciudades de Salta, Jujuy y Orán y los respectivos curatos rurales, a fin de dar cumplimiento a esta elección. Así, se integraron en una representación con base territorial que recibió la denominación de “Junta Provincial” abocándose a la

² Archivo y Biblioteca Históricas de Salta (en adelante ABHS). Acta de la Junta Provincial (en adelante AJProv.) 21 de agosto de 1821. Copiador 338.

sanción de un Reglamento de carácter constitucional que estableciera la organización de los tres poderes, para luego proceder a la elección del Gobernador³.

Esta primera Junta Provincial instalada en agosto de 1821 se adjudicó el carácter de depositaria de la “autoridad soberana de la Provincia”. Así aparece designada en las fórmulas de juramento y su representación comprende a “los Pueblos libres de la comprensión del Territorio”⁴. Con respecto a la representación de esta Junta y del Poder Legislativo creado por el Reglamento, en los artículos del mismo se establece la creación de una Junta Permanente que recibirá la delegación de la autoridad de la Junta Provincial reunida en esos momentos con carácter constituyente y electivo.

A partir de estos principios, entonces, funcionaron en Salta una Junta Provincial, que reunía a la representación de las ciudades y curatos rurales de la comprensión del territorio de la Provincia, con atribuciones constituyentes –en esta primera reunión-, electorales –cada dos años elige al gobernador propietario- y luego legislativas –como órgano que decidía sobre cuestiones que podemos llamar “constitucionales” o que tienen que ver con las denominadas “leyes fundamentales”⁵. A la Junta Permanente le quedarán reservados los asuntos “ordinarios” como ámbito legislativo. La Junta Permanente se reunirá anualmente al producirse el “receso” de la Junta Provincial, lo cual tiene lugar, por lo general, entre los meses de marzo a diciembre.

Las dos Juntas –Provincial y Permanente- coexistieron en una suerte de desdoblamiento de las atribuciones legislativas en cada una de ellas. De acuerdo con el principio declarado en el Reglamento y la práctica de la elección de los diputados de la Permanente provenientes del seno de la Provincial, se podría suponer que una es parte de la otra, que sesiona sólo por delegación, habida cuenta de las dificultades por mantener la presencia de los residentes fuera de Salta⁶. De hecho, todos los integrantes de la Junta Permanente tenían domicilio en la ciudad capital.

³ Reglamento constitucional de 1821 en ABHS. Carpeta N° 338. Actas de Sesiones de Honorables representantes. Año 1821 Fs. 6v a 9.

⁴ ABHS. AJProv. 5 y 6 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 2v y 3.

⁵ En 1823 se sanciona un Reglamento Electoral provincial que prevé la elección directa de los representantes de las ciudades y la campaña (ABHS. AJProv. 5 de setiembre de 1823. Copiador 506. Fs. 155v-159). Aún cuando se pueden advertir algunas diferencias en su formulación, en líneas generales es un reglamento similar al sancionado en Buenos Aires en 1821.

⁶ Es recurrente cada año la intensificación de los pedidos de licencia de parte de los representantes para ausentarse de las sesiones debido a la atención que deben a sus asuntos particulares, especialmente en el caso de comerciantes y propietarios de tierras.

Sin embargo a lo largo de la década de 1820 en los primeros años de su funcionamiento, podemos advertir que lo establecido por el Reglamento presentaba ambigüedades y vacíos que motivaron en algunos casos puntuales la discusión sobre la naturaleza de la representación de cada una de estas Juntas. En efecto, no quedaba muy claro en la práctica si: 1) la Junta Permanente debía actuar como delegación de la Provincial y por lo tanto revestir la misma autoridad; 2) si se trataba de dos instancias, y por lo tanto, la Provincial sería como ámbito superior de toma de decisiones; 3) si la representación territorial que suponía la Junta Provincial la revestía de mayor legitimidad respecto de la Permanente, la cual incluía entre sus miembros, por una cuestión práctica, solo a diputados residentes en Salta.

En fin, a partir de la instauración de este peculiar poder legislativo en doble instancia, se plantea el problema de fondo sobre la concepción de la soberanía, y los alcances que tienen las atribuciones soberanas que se arroga la Provincia. En otro nivel, en las discusiones sobre la naturaleza de estas Juntas, se puede leer la tensión siempre presente de la concepción territorial de la Provincia y las dificultades que se evidencian al momento de poder establecer un ámbito unificado de representación provincial por sobre la existencia de los Pueblos y sus jurisdicciones, según la vieja tradición colonial.

Una primera aproximación al problema de la naturaleza de la representación resulta del análisis de las diferentes denominaciones que a lo largo de esta primera década de funcionamiento se utilizan para estas Juntas en las actas de sesiones. En este sentido conviven varias maneras de designar a estos cuerpos representativos. Entonces, la Junta Provincial aparece en las actas como “Representación general”; “Legislatura”; “Asamblea General”; “Asamblea Provincial”; “Junta General”; “Legislatura General”; “Corporación representativa”. También aparecen las denominaciones “Cuerpo Constituyente” y “Asamblea Constituyente”, aunque en menor frecuencia. Esta diversidad de denominaciones es más común en los dos primeros años de funcionamiento. Sin embargo la más usual que se va imponiendo es “Junta General”. A partir de 1824/25 se observa la introducción de la denominación “Sala de Representantes”, la cual se hará luego más frecuente en las actas. Por su parte a la Junta Permanente se la designa en las actas con esta denominación mayoritariamente. No obstante, encontramos alusiones a la “Honorable Corporación”; “representación provincial permanente”, o bien a la “Diputación permanente”.

Ahora bien, queda claramente planteada en esta diversidad, a su vez, la diferencia entre una y otra: mientras una es la “Permanente”, la otra reviste una representación en principio mayor pues es “Provincial”, “General”. También podemos advertir en las actas las diferencias en la denominación de los representantes en ambas Juntas, pues los de la Provincial o General aparecen como “diputados” o “diputados-electores”, los de la Permanente son nombrados generalmente como “vocales”.

Si bien para integrar la Junta Provincial se elegían representantes de las ciudades y curatos, en la práctica estos diputados no siempre residían en los territorios y jurisdicciones a los cuales representaban. De esta manera, la Junta Permanente aunque integrada por vecinos de Salta en su mayor parte, desde el punto de vista de la representación territorial incluía al menos a los curatos rurales próximos donde los representantes residían. Sin embargo, la representatividad de esta Junta para determinar asuntos que afectaban a otras ciudades de la Provincia, como ser especialmente Jujuy, dada la ausencia de diputados de ésta, provocó algunas discusiones sobre la legitimidad de la Junta para resolverlos. En este caso, se apeló al Cabildo como órgano legítimo de representación de la ciudad de Jujuy quien debía decidir por su parte sin intervención de la Junta Permanente. Diferente situación se planteaba si la que sesionaba era la Junta Provincial donde sí se encontraban presentes los representantes de Jujuy⁷.

Así como no existe una unidad territorial con una ciudad cabecera que haya dado origen a la Provincia a partir de la jurisdicción del Cabildo, como puede verse en otros casos provinciales (Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, por ejemplo), tampoco la representación provincial reviste este carácter. Entonces, la base territorial de la Junta Provincial es la expresión de los territorios y jurisdicciones, reproduciéndose de alguna manera la situación planteada a nivel de las provincias rioplatenses en las instancias de representación nacional como los congresos que se habían organizado hasta el momento.

La cuestión en Salta, entonces, también gira en torno al alcance y naturaleza de la representación de las partes que la conforman: ¿los representantes que integran la Junta Provincial y la Permanente lo son de cada uno de los Pueblos o departamentos que integran el territorio provincial, o lo son de toda la Provincia? Cuando se deben elegir

⁷ Sin duda las cuestiones de Hacienda y la implementación de nuevas contribuciones fueron de los asuntos más discutidos por los representantes de Jujuy y por los cuales reclamaron el respeto de su autonomía.

representantes de la Provincia para participar de los Congresos Nacionales: ¿quiénes los eligen?, ¿a quién/es representan/n?, ¿quién/es debe/n darles instrucciones y poderes?

El caso del Congreso Constituyente de Buenos Aires de 1824 es emblemático en este sentido. La elección fue tratada por la Junta Permanente, quien había sido autorizada por la General a decidir sobre cuestiones electorales. Sin embargo, se planteó el problema de que la Junta Permanente sólo era la expresión de la voluntad del Pueblo de Salta y no estaba representado Jujuy, por lo cual se decidió que fueran los diputados por Jujuy, en esa ciudad y por separado, quienes eligieran a los representantes al Congreso. Entonces, si bien la elección se hizo por separado, luego se planteó el problema sobre qué instancia de representación redactaría las instrucciones a los electos. Entonces, ¿estamos frente a la representación de la Provincia o de los Pueblos que la componen? (Marchionni, 2009).

Esta situación peculiar de Salta en el concierto de las provincias no escapa a los diputados, como se advierte en las intervenciones realizadas en octubre de 1825 a propósito de la discusión sobre la forma de gobierno que apoyará la representación de la Provincia en el Congreso Nacional. Entonces, el diputado Zuviría plantea que no es la opinión de los miembros de la Junta sino la de la Provincia que representa, por eso propone que el encabezamiento de la ley a sancionar diga: “declara que la opinión constante y uniforme de los pueblos que representa, es que el gobierno republicano representativo bajo la forma de unidad, es el más conveniente”⁸. El diputado Zorrilla, por su parte, plantea que en realidad la expresión Provincia involucra a los Pueblos que están representados en ella; entonces, “En la expresión Provincia eran comprendidos los Pueblos que le son pertenecientes, pues que nadie ignoraba, que entre las que forman hoy el Estado, sola la de Salta conserva su integridad”⁹. Luego vuelve a intervenir Zuviría sintetizando la diferente naturaleza de lo que representan las Provincias, al afirmar que la expresión

los Pueblos que representa (...) era con el objeto de denotar la diferencia que hay en el voto que Salta presta en este asunto con el que presten los otros pueblos, porque llamándose cada uno de estos Provincia, no debe pesar lo

⁸ ABHS. Acta de la Junta Permanente (en adelante AJPte.) 19 de octubre de 1825. Carp. 254. Fs. 26v.

⁹ Ídem.

mismo el que ellos den que el que dé la Provincia de Salta, por los tres pueblos de que se compone¹⁰.

La instalación del Poder Legislativo en la Provincia con una Junta que reúne en sí la representación soberana, no obstante, no resolvió el problema de la concentración de la autoridad, como tampoco quedaron definidos los alcances de esta unificación dada la fragmentación de la soberanía en dos Juntas y en la presencia de los Cabildos que representan a su vez los derechos de los Pueblos. Precisamente, una de las cuestiones cruciales por las que atravesaron todas las provincias fue la de definir el destino de los Cabildos habida cuenta de los cambios institucionales y de las bases de legitimidad diferenciadas que tenían aquellos y las salas de representantes (Ternavasio, 2000).

En diciembre de 1824 se discute en la Junta Provincial la cuestión de la continuidad del Cabildo de Salta y los de las demás ciudades de la Provincia. Rápidamente se sancionó la supresión para Salta, pero se resolvió la continuidad de los Cabildos de Orán y Jujuy. En el debate se aludió a la necesidad de que los Cabildos de las ciudades subalternas continuasen existiendo, siendo la voz más activa en defensa de esta moción la de los representantes de Jujuy, quienes lograron torcer la pretensión de algunos diputados por Salta de que la medida sea “uniforme” a todos los cuerpos capitulares. Por su parte, los Cabildos de Orán y Tarija sólo son mencionados para reforzar la argumentación de los jujeños. Respecto de Tarija se dice, por ejemplo, que allí no se vería con agrado la supresión pues “se sabía cuánto apego tenían sus habitantes de su Cabildo”¹¹. No se advierte en la documentación consultada una defensa taxativa y firme de estos Cabildos como fue el caso de Jujuy¹².

Un mes más tarde la representación jujeña presentó el proyecto de reforma del Cabildo de Jujuy¹³, el cual introduce algunas reformas respecto a las denominaciones de sus integrantes –el cuerpo pasa a denominarse Cuerpo Municipal o Municipalidad– conservando en lo sustancial todas las atribuciones que antes tenía el Cabildo. En algunos asuntos se plantea la subordinación respecto del Poder Ejecutivo y de la Junta Provincial, pero logra sostener una gran autonomía, fundamentada en la necesidad de

¹⁰ Ídem.

¹¹ ABHS. AJProv. 31 de diciembre de 1824. Carpeta 255, Fs. 17.

¹² Al momento de discutirse la supresión, aquella ciudad y su jurisdicción se encontraban inmersas en un complejo vaivén entre fuerzas realistas y fuerzas revolucionarias.

¹³ ABHS. AJProv. Ídem, actas del 8 y 9 de febrero de 1825. Carpeta 255, Fs. 56 y ss.

seguir representando la voluntad del Pueblo. Años más tarde, en 1834, la jurisdicción de Jujuy se separa de Salta conformándose como nueva Provincia; casi inmediatamente –principios de 1836- la Junta de Representantes jujeña decreta la supresión del Cuerpo Municipal, reabsorbiéndose sus funciones entre el poder ejecutivo provincial y el nuevo poder judicial, siguiendo de esta manera los pasos seguidos por la Junta Provincial años antes para Salta.

En el caso de Orán, la ciudad se mantiene como Tenencia de Gobernación de Salta y su Cabildo permanece hasta 1855 cuando se organiza el sistema municipal en la Provincia por medio de la nueva Constitución sancionada ese año. Si bien en la reglamentación aprobada en 1825 se prevé su reforma, no hemos encontrado referencias de que efectivamente se haya producido y en qué medida se reformó. Su situación como avanzada de frontera y la precariedad del asentamiento desde el punto de vista poblacional, podrían explicar la evidente subordinación política respecto de Salta y el poco peso específico propio, como población de reciente fundación, a diferencia de Jujuy. Hacia mediados del siglo XIX con la organización del sistema municipal, Orán se convertirá en un departamento más en el nuevo mapa provincial.

Ciudades y jurisdicciones. El problema territorial

Repasemos brevemente la conformación territorial y jurisdiccional de la Intendencia de Salta del Tucumán desde su creación en 1783. A Salta se le asignaron como ciudades subordinadas las de San Salvador de Jujuy, San Miguel de Tucumán, San Fernando del Valle de Catamarca y Santiago del Estero, cada una como sede de una subdelegación, a las que se agregó la subdelegación de la Puna. Años más tarde, en 1794 se funda la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la Frontera Este, la cual se incorpora a la Intendencia y en 1807 se agrega la jurisdicción de Tarija (hasta entonces, parte integrante de la Intendencia de Potosí), la cual también pertenece al Obispado de Salta de reciente creación.

La ciudad de Salta fue la capital y asentamiento urbano más poblado de la antigua Intendencia. Su jurisdicción incluía las áreas de más prolongada ocupación como el Valle de Lerma, el Valle Calchaquí, a las cuales se sumaban los espacios

incorporados al dominio blanco en la Frontera Este en el Chaco¹⁴. Los curatos rurales con representación en la Junta Provincial comienzan a denominarse mayormente como departamentos hacia mediados de la década de 1820. Cabe destacar que el conflicto entre Salta y Jujuy también tuvo como base problemas de definición jurisdiccional al producirse durante los primeros años de la década de 1830 sucesivos cambios en los departamentos de Iruya y Santa Victoria, al norte, a partir de complejas pertenencias a los curatos eclesiásticos de Yavi, Santa Catalina y Humahuaca y a la parroquia de Orán (De la Cuesta, 1999: 257).

En el caso de Jujuy y su jurisdicción resalta la centralidad que tiene la ciudad y los Valles cercanos, como así también la Quebrada de Humahuaca. Aunque de más tardía ocupación e incorporación efectiva a la jurisdicción de la ciudad, la Frontera Este también tuvo su representación en la Junta Provincial durante el período analizado¹⁵. Segundo núcleo poblacional, Jujuy y su jurisdicción se erigen en el principal territorio en relación a la capital de la Provincia. Aun cuando podamos visualizar que existió una importante diferencia entre ambas desde el punto de vista demográfico, en el caso de Jujuy, la Puna estuvo incorporada a su control, territorio que reunía a la mayor concentración de población indígena. Esta circunstancia que le aporta a las cajas jujeñas importantes recursos, sumada a la situación geográfica de la ciudad en el “camino del Perú” y la secular vinculación económica y social con amplios territorios circundantes, permiten contextualizar la fuerte oposición de su Cabildo y de sectores de su elite a todo intento de control o medidas que menoscabasen la “autonomía del Pueblo”.

Por su parte, la fundación de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en 1794 formó parte de la política de asentamientos para reforzar los espacios de frontera del Chaco en un punto ubicado entre las jurisdicciones de Jujuy por el oeste y Tarija por el norte, más o menos equidistante de las ciudades de Jujuy, Salta y Tarija. La historia de Orán se caracterizó por la creciente dificultad de sus vecinos por permanecer y prosperar. La pobreza y la falta de vecinos suficientes serán la constante en todos los

¹⁴ Los curatos rurales de la jurisdicción de Salta hacia fines del siglo XVIII fueron: los de la Frontera y Anta (Frontera Este), Rosario de los Cerrillos y Chicoana (Valle de Lerma), La Caldera (próximo a la ciudad), San Carlos y Cachi (Valle Calchaquí), los cuales permanecen sin cambios durante los primeros años del siglo XIX, con la excepción del distrito de La Caldera que aparece designado como Perico o Campo Santo (en un espacio “intermedio” entre las ciudades de Salta y Jujuy).

¹⁵ Hacia 1792 la jurisdicción de Jujuy comprendía los curatos de Río Negro (Frontera Este), Cochinoca, Cerrillos (o Yavi), Santa Catalina, Rinconada (Puna), y Humahuaca y Tumbaya (quebrada). Estas jurisdicciones se mantendrán durante las primeras décadas del siglo XIX.

reclamos y presentaciones a las autoridades. Ya lo expresan estas palabras en 1827 cuando se analiza un pedido de los habitantes de Orán, a quienes se quiere eximir del pago de diezmos en atención a “ser los vecinos de aquel Pueblo los más pobres de la Provincia”¹⁶.

Desde el punto de vista político-territorial, se destacan tres elementos que definen la situación de Orán: su erección como ciudad sufragánea de Salta, independiente del resto de las ciudades de la Intendencia y su calidad de fuerte. Desde el punto de vista de la representación, si bien a Orán se le asignaron representantes de manera diferenciada respecto a las demás ciudades y se realizaron elecciones efectivamente en la ciudad para su incorporación en la Junta, sus representantes fueron en la mayoría de los casos vecinos de la ciudad de Salta. En cuanto al espacio que comprende la jurisdicción de esta ciudad, no se establecieron curatos o espacios rurales sujetos a representación como ocurrió con las demás ciudades de la Provincia. Desde el punto de vista político, en el caso de Orán su representación territorial estuvo unida a la que correspondía a Salta.

Para finalizar, nos referiremos a Tarija. Desde su fundación en 1569 Tarija estuvo integrada territorialmente a la Audiencia y Arzobispado de Charcas. Puesto de avanzada en el este junto con Santa Cruz de la Sierra, se convirtió en punto estratégico para el control de extensas extensiones con una alta densidad de población indígena. Con la creación de la Intendencia de Potosí y por real cédula de 1783, Tarija y su jurisdicción pasan a depender de Potosí. Luego, al erigirse el Obispado de Salta en 1806, se redefinen las pertenencias de los diferentes curatos. A partir de 1807, Tarija se integra a la jurisdicción del Obispado de Salta desde el punto de vista eclesiástico y como una forma de mantener la unificación político-religiosa, también pasa a integrar la Intendencia de Salta (Ávila Echazú, 1997: 185).

De todas maneras no se verificó en la práctica completamente el debido traspaso desde el punto de vista administrativo. No encontramos, por ejemplo en el Archivo de Salta documentación que haya sido remitida por las autoridades de Tarija en calidad de ciudad subalterna, como sí ocurría con el resto de las ciudades de la Intendencia –sobre todo las rendiciones fiscales-. Según los historiadores tarijeños la relativa autonomía de que gozó esta ciudad se debió en los primeros años de su incorporación a la Intendencia,

¹⁶ ABHS. AJPte. 16 de noviembre de 1827. Carpeta 385. Fs. 47.

a la convulsión generada por la creación de las juntas de Chuquisaca y La Paz en 1809 y su posterior represión (Trigo O'Connor d'Arlach, 2011).

Desde el punto de vista político, el Cabildo de Tarija también reconoció a la Junta de Buenos Aires en 1810, comenzando entonces el ciclo de la guerra que tuvo a la Villa como uno de los vértices en el amplio teatro de operaciones que se extendió por los Valles y quebradas de las jurisdicciones de Salta y Jujuy. Junto con la ciudad de Orán constituyeron la avanzada de la ofensiva “patriota” frente a las fuerzas “realistas” en la Frontera Este de la Intendencia. Desde el punto de vista político-administrativo Tarija quedó en la práctica separada del resto de las ciudades de la Intendencia y Provincia de Salta al producirse intermitentemente su traspaso entre las fuerzas leales al Rey y a la revolución. Esta situación se extendió durante toda la década de 1810 y culminó en 1825 con la entrada de las fuerzas revolucionarias provenientes del Perú, lo cual dio origen posteriormente a la independencia del Alto Perú y los inicios de la organización de la República de Bolivia en agosto de 1825.

La situación de Tarija se complejiza hacia 1826 pues se evidencian fracturas dentro de la élite local tarijeña en torno a la pertenencia política del territorio: mientras una facción aboga por el restablecimiento del vínculo con las Provincias Unidas y su integración a Salta, la otra apoya decididamente la anexión a las Provincias altoperuanas, recientemente transformadas en la nueva República de Bolivia. En uno y otro caso, los argumentos para justificar las diferentes posiciones giran en torno a cuestiones económicas principalmente, a la necesidad de reforzar vínculos con el eje comercial atlántico o pacífico, o a la antigua pertenencia a la Intendencia potosina, etc. Asimismo se discute la posibilidad de conformar una provincia rioplatense en el marco de las arduas negociaciones realizadas por los enviados del gobernador Arenales y de los comisionados de Buenos Aires.

En este contexto, en el breve período en el que se impone en el Cabildo de Tarija la facción aliada con el gobierno de Salta, entonces encabezado por Arenales, desde Tarija se envían representantes a la Junta Provincial que se renovaba en abril de 1826, que incluyen a los diputados por la ciudad de Tarija y sus curatos¹⁷.

La efectiva incorporación de Tarija en la Junta Provincial a través de su representación fue breve. Sólo se prolongará entre los meses de julio y setiembre de

¹⁷ Ellos son: San Lorenzo, Las Salinas, Concepción, Padcaya, Yunchara, Tomayapo y Santa Ana.

1826, momento en que entra en receso la Junta, y posteriormente se produce la anexión definitiva de Tarija a Bolivia tras el triunfo de la facción “anexionista”. Cabe señalar aquí que durante esta corta participación en la instancia legislativa se produjeron interesantes debates de los tarijeños que pusieron en evidencia diversas cuestiones referidas a la naturaleza de la representación, a la existencia de una Provincia unificada o integrada por diferentes jurisdicciones, a la necesidad de atender a intereses económicos concretos en vistas a lograr la reapertura del comercio luego de los años de la guerra, e incluso, algunas primeras referencias a cuestiones identitarias que comienzan de alguna manera a circular en los registros legislativos.

En estas ciudades con sus jurisdicciones rurales la guerra de independencia se extendió desde 1811 y por espacio de 15 años, convirtiéndose virtualmente en cuarteles de los ejércitos mandados desde Buenos Aires y de las tropas realistas que sucesivamente ingresan desde el Alto Perú y toman las ciudades. Este proceso condicionó la reconfiguración territorial y atravesó los conflictos políticos, pues desde el punto de vista de la acción de los Cabildos, podemos puntualizar que la guerra incidió de manera fundamental en la definición de espacios de poder.

A partir de los conflictos derivados de la guerra, se pueden explicar muchos de los planteos de autonomía que se verificaron en estos años, sobre todo en el caso de Jujuy. Los principales se relacionan con la capacidad de los Cabildos para la captación de recursos económicos, la cual a partir de entonces se realiza en función de las órdenes y necesidades definidas por las autoridades superiores, ya sea de la Intendencia o de los jefes del ejército revolucionario en tránsito o estacionado en las ciudades. Asimismo, se desplaza a los Cabildos de su potestad de reclutamiento de las milicias, sobre todo a partir de 1814 (Mata, 2004).

La Sisa, fundamentalmente, estaba en el centro de las discusiones y reclamos de esos momentos, cuestión que se remontaba a los años de la reforma borbónica y que había sido fuente de conflictos permanente con los gobiernos Provinciales¹⁸. Estos fondos constituían el principal ingreso para el sostenimiento de la guerra dadas las crecientes y urgentes necesidades generadas por los ejércitos que se desplazaban hacia y desde el Alto Perú. Aunque el Cabildo de Jujuy reclama su administración argumentando que era una zona de frontera con los ejércitos realistas, este arbitrio no

¹⁸ La Sisa y la Alcabala constituyen los principales ingresos de las cajas desde los tiempos coloniales, evidenciando el peso que tienen los derechos cobrados sobre las actividades comercial (Wayar, 2008).

volverá a sus manos; sí en cambio se le concederán nuevos arbitrios para reforzar las arcas municipales (Conti y Raspi, 2006).

Para agravar la situación de subordinación respecto de la capital de la Intendencia, a partir de 1810 se va a introducir una práctica generada por la misma coyuntura de guerra que quita autonomía al Cabildo de Jujuy. Aunque las designaciones de los Tenientes de Gobernador se debían hacer a partir de la propuesta elevada por el Cabildo de Jujuy y confirmados por el Gobernador en Salta, esta modalidad no siempre se cumplió, por lo que fue frecuentemente denunciada por este Ayuntamiento como muestra del “despotismo” de los Gobernadores desde Salta, en especial Güemes, quien fue el principal impulsor de esta práctica.

El problema de la Hacienda

La particularidad de la Provincia respecto a sus territorios y ciudades que venimos analizando tuvo su correlato en las cuestiones de la Hacienda. En este sentido, un aspecto que claramente evidencia esta afirmación es la organización impositiva, principalmente las dificultades que encuentra el comercio con el cobro de diferentes derechos por parte de cada una de las ciudades. Asimismo, se manifiesta la dificultad de las autoridades provinciales por imponer las obligaciones fiscales más allá de la ciudad de Salta, bajo un criterio de uniformidad que sería el deseable.

Esto último se advierte, por ejemplo, cuando la Junta trabaja sobre el arduo asunto de la deuda pública de la Provincia y sobre los términos de consolidación de la misma que debían fijarse para cada una de las jurisdicciones¹⁹. El Poder Ejecutivo reclama la prórroga del término de reconocimiento de la deuda pública que había vencido en marzo de 1825, teniendo en cuenta las presentaciones hechas en Salta y en los partidos de la Puna. La comisión de Hacienda presenta un proyecto de prórroga diferenciando a los partidos de la Puna, territorios de Tarija y Salta, Jujuy y Orán. Entonces, se discute largamente sobre dos cuestiones: los fraudes que provocan las prórrogas, la oportunidad de prórrogas diferenciadas según distancias o situación

¹⁹ Desde 1822 se discuten recurrentemente las leyes que van otorgando prórrogas a los particulares para la presentación en los procesos de consolidación como así también se arbitran diferentes mecanismos de reconocimiento de deuda a partir de deducciones a los derechos comerciales.

política -Tarija acaba de ser liberada- o bien la legalidad de una medida que no es uniforme a toda la Provincia²⁰.

El diputado Zorrilla no está de acuerdo en general con el proyecto por no ser conforme al carácter de igualdad “con que debe expedirse una Ley general extensiva a **todos los puntos de la Provincia**”²¹. Esta ley diferenciada según los territorios y partidos, traería confusión y fraudes,

por cuanto sabiéndose que los **Provincianos** residentes en varios **puntos de la comprensión de Orán y Jujuy** limítrofes con los **Partidos de San Andrés, Santa Victoria y los de la Puna** han acostumbrado tener su respectiva hacienda unas veces en aquellos y otros en estos, según mejor les convenía para salvarla o conservarla, sería muy difícil al Gobierno pronunciarse en los casos en que se le presentase accionistas que comprendidos en un término como **territorianos de Jujuy u Orán** alegasen estar también comprendidos en el otro, en razón de las exacciones que en aquellos otros puntos les hubiesen sido hechas.²²

Las alegaciones a favor de la unidad y uniformidad fiscal de la Provincia se repiten en actas sucesivas y se agudizan entre los meses de julio y setiembre de 1826 al producirse la incorporación de la representación de Tarija a la Junta Provincial de Salta. En especial, su diputado, el comerciante José Pablo de Hevia y Vaca realiza una presentación solicitando la revisión de los impuestos cobrados a los productos que se dirigen a Tarija, en el marco de un discurso en pro de la unidad de la Provincia y de la uniformización tarifaria para favorecer al comercio. Su proyecto recogido en las actas claramente comienza afirmando que “Siendo **el Departamento de Tarija una parte integral de la Provincia de Salta**, no es arreglado a la **unión de comProvincianos** [sic] que a los de aquel territorio se cobre en la ciudad de Jujuy un real por yegua o caballo...”; para luego continuar alegando que

siendo tan gravoso, gravite **sobre las mismas partes que constituyen la Provincia de Salta** (...). Los de Tarija no extraen los animales **fuera de la Provincia**, los conducen a **su nativo País** para su propio uso, de manera que

²⁰ ABHS. AJPte. 13 de abril de 1825. Carp. 316 Fs. 15v. El remarcado es nuestro.

²¹ ABHS. AJPte. 13 de abril de 1825. Carp. 316 Fs. 16. El remarcado es nuestro.

²² ABHS. AJPte. 13 de abril de 1825. Carp. 316 Fs. 16-16v. El remarcado es nuestro.

exigiéndose tales derechos por vía de extracción, no son, ni deben ser comprendidos los tarijeños. **Nuestra República** necesita de tropas de caballería, y las monturas de Tarija son más fuertes que otras, tal que por sola esta consideración **los de mi País** deben ser eximidos de cualesquiera derechos impuestos al tráfico de animales. Eximir a los tarijeños de la referida pensión contribuirá completa y enérgicamente a **vincularlos más a formar perpetuamente una sola Provincia, fuerte y respetable**. Guardándose recíprocamente igualdad de derechos, conocerán prácticamente que **Salta los trata como a hermanos**, y así en lo sucesivo **no habrán motivos para solicitar la separación de Provincias**²³.

Aquí vemos de qué manera queda planteado el problema de las denominaciones para hacer referencia a la cuestión territorial. Tarija aparece, como en actas anteriores, como departamento/territorio, pero en este proyecto es interesante cómo queda planteada la cuestión de lograr la unidad: ¿con Salta?, o ¿dentro de Salta?... ¿Cómo se representan políticamente estos territorios?, ¿Tarija forma parte de la Provincia o son dos Provincias a las que se intenta unir políticamente? ¿Qué peso tiene la diversidad de la aplicación de la normativa fiscal como elemento que no permite la unificación política? Como señalamos, aun cuando hay que tener en cuenta el interés concreto en la unidad territorial que redundará en un beneficio para el comercio, no deja de interesar de qué manera se brega por una uniformidad fiscal que evidentemente no existía, incorporando expresiones tendientes a la construcción de un “nosotros” provincial.

La comisión de Hacienda de la Junta, eleva su dictamen a propósito de la presentación de Hevia afirmando que “Que nada es más monstruoso en la economía de un Estado o de una Provincia que la desigualdad de derechos y deberes entre los individuos que lo componen”, reforzando la idea de “la necesidad de una igualdad legal entre los Provincianos”. Los gravámenes sólo deben imponerse en el comercio a lo que se exporte por fuera de la Provincia y no en su interior “en cuyo caso nada tendrá de injusto y extraño que el tránsito de un barrio a otro tuviese un derecho especial”²⁴.

Resulta todo un alegato para justificar la unidad de la Provincia y la necesidad de la libre circulación dentro de un territorio que evidentemente no funciona en los

²³ ABHS. AJProv. 31 de julio de 1826; Carpeta 276. Fs. 49. El remarcado es nuestro.

²⁴ ABHS. AJProv. 26 de agosto de 1826. Carpeta 276. Fs. 116.

hechos como una entidad territorial Provincial. En estos escritos y en otros posteriores se apela repetidamente a la expresión “nuestra Provincia”, “nuestro territorio”, haciendo presente de qué manera se representa la realidad política territorial de la Provincia frente al problema de la incorporación de Tarija, la cual nunca había sido efectiva a pesar de las disposiciones de las autoridades.

El problema de la conformación de la Provincia en base a diferentes territorios, ciudades y jurisdicciones atravesó los debates en la Junta, generando algunos proyectos tendientes a clarificar y refuncionalizar la integración territorial, en estrecha relación con la necesidad de afianzar el control político y fiscal de los territorios. En este sentido, cabe hacer referencia al proyecto del diputado Cayetano González proponiendo la rejerarquización de los territorios, redefinición de las jurisdicciones y de la designación de las mismas, que comprendía a Tarija, Orán y Jujuy. Se fundamentó en “el conocimiento de que los Pueblos subalternos de que habla, desean las mejoras que indica, las que por consiguiente **servirán a afianzar la unión que debe ser la base de la prosperidad de la Provincia**”²⁵.

En este proyecto se intenta reasignar jerarquías dentro de la Provincia: las “ciudades” y sus “territorios” (jurisdicciones) pasan a ser “departamentos”, que se diferencian de los “partidos” rurales (departamentos surgidos a partir de los curatos). Se jerarquiza la figura del Gobernador de la Provincia sobre los Gobernadores de Departamento y los Tenientes de Gobernador, estableciéndose de esta manera una pirámide de tres niveles, que se traslada también a la organización de la Hacienda provincial. En los fundamentos se advierte la necesidad de dar este paso para lograr mantener la paz con las ciudades subalternas y afianzar una unión que es frágil y que es el resultado de una sujeción a medias a las autoridades de la Provincia. Respecto de la situación de Orán, se puede corroborar lo que afirmamos anteriormente sobre su situación política, pues no amerita ningún cuidado por su insignificancia como ciudad.

Conclusiones

Ciudad capital y ciudades subordinadas confluyeron en la construcción de un orden territorial que no logró amalgamarse en un ejercicio unificado del poder, a pesar del diseño jerárquico de la tradición borbónica. La descentralización y el poder que

²⁵ ABHS. AJPte. 11 de octubre de 1825. Carpeta. 254 Fs. 10v. El remarcado es nuestro.

mantuvieron los Cabildos desde los primeros años de la conquista se impusieron en estos primeros años del siglo XIX dificultando el afianzamiento de las autoridades en Salta más allá de los límites de su jurisdicción, situación que será más evidente cuando se inicie el proceso de institucionalización de la Provincia desde 1821, ya sin gobierno central.

A partir de la organización de las Provincias, se hizo evidente que los Cabildos representaban una instancia de poder que no se adecuaba a las nuevas circunstancias y al esquema de reparto de atribuciones realizado entre los tres poderes que se levantaron bajo las banderas republicanas. Si bien se produjo un común y casi simultáneo proceso de supresión de los Cabildos en casi todas las ciudades, en el caso de los incluidos en la Provincia de Salta encontraron diferentes destinos. La supresión del Cabildo de Salta en 1825 y la pervivencia de los Cabildos de las ciudades subalternas de Jujuy y Orán pusieron en evidencia el juego de alianzas y oposiciones dentro del frágil equilibrio planteado entre la capital y las demás ciudades. La permanencia de los Cabildos constituyó una suerte de salvaguarda de los derechos de los Pueblos dentro del marco de la consolidación paulatina de las instituciones representativas provinciales. Podría afirmarse que su continuidad, siguiendo este razonamiento, fue la condición que las elites de las ciudades subalternas impusieron para seguir subordinadas a Salta.

En el caso de Jujuy esto parece ser más evidente, no obstante producirse años más tarde la separación como resultado de la larga historia de conflictos entre las dos ciudades. En cuanto a Orán, no se constituyó en Provincia autónoma a pesar de contar con Cabildo, siguió manteniendo su institución capitular y formando parte de la Provincia de Salta, en un status diferente que los demás territorios, ya que mientras Orán mantiene su calidad de Tenencia de Gobierno, el resto se mantiene como departamentos de la Provincia.

La organización institucional sobre la base de los tres poderes, según los nuevos principios de legitimidad, encontró en el Reglamento Provincial de 1821 su expresión legal, aunque con carácter provisorio, supeditando el derrotero institucional y político a una anhelada reunión bajo un régimen de unidad, apoyado por los miembros de las Juntas representativas a lo largo de la década de 1820.

Sin embargo, a partir de lo expuesto podemos observar que no se logró la construcción de una soberanía provincial única sino que más bien la Provincia, territorial e institucionalmente, fue la expresión de un conglomerado de Pueblos,

territorios y departamentos con dispar representación y con vínculos conflictivos en algunos casos como es el claro ejemplo de Jujuy. Esta peculiar conformación político-territorial encuentra su manifestación político-institucional en las instancias legislativas analizadas, donde se puede advertir de qué manera se conciben la soberanía y la legitimidad de lo actuado tanto en las leyes fundamentales como en la legislación ordinaria y cómo dificultosamente se fue construyendo un orden político “provincial”.

En principio, al menos hasta la separación de Jujuy en 1834 no hubo unificación en la legislación, instituciones y fiscalidad, resortes para el ejercicio del poder sobre los territorios que conformaban la Provincia, los cuales fueron jerárquicamente desiguales y autónomos según las pervivencias de la tradición autonómica de los Pueblos.

Bibliografía

Annino, Antonio (1994), “Soberanías en lucha”, Annino, A.; Castro Leiva, L.; Guerra, F.X. (coordinadores) *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*, Zaragoza: Ibercaja.

Ávila Echazú, Edgar (1997), *Historia de Tarija*, Tarija: Editorial Luis de Fuentes S.R.L.

Conti, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi) (2006), “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”, Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (Directores) *Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX*, Jujuy: UNIHR, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy.

De la Cuesta, Marta (1999), *Organización institucional de Salta (1821-1855)*, Salta: EUCASA.

Guerra, François Xavier (1993), *Modernidad e independencias*, México: Fondo de Cultura Económica.

Marchionni, Marcelo (2009), “Provincias, ciudades y nación. El debate por la representación de Salta y Jujuy en el Congreso Constituyente de 1824”, López, Cristina y Sara Mata (Compiladoras) *Desafíos de la historia regional: Problemas comunes y espacios diversos. Actores, prácticas y debates*, Tucumán: Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras – CEPIHA.

Marchionni, Marcelo (2013), “Política y sociedad en Salta y el norte argentino (1780-1850)”, Tesis Doctoral inédita, Universidad Nacional de Salta, Salta.

Mata de López, Sara (2004), “Conflicto social, militarización y poder en Salta durante el Gobierno de Martín Miguel de Güemes”, Herrero, Fabián (compilador) *Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.

Restrepo Mejía, Isabela (2005), “La soberanía del ‘pueblo’ durante la época de la Independencia, 1810-1815”, *Historia Crítica* no. 29, enero - junio.

Ternavasio, Marcela (2000), “La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿Crónica de una muerte anunciada?”, *Boletín del Instituto Ravignani*, Tercera Serie, N° 21, 1° semestre, Buenos Aires.

Trigo O'Connor d'Arlach, Eduardo (2011), *Tarija en la Independencia del Virreinato del Río de la Plata*, Lima: Plural Editores.

Verdó, Geneviève (2007), “La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810-1820)”, *Araucaria*, año/vol. 9, número 018, Sevilla: Universidad de Sevilla. (disponible en <http://redalyc.uaemex.mx>)

Wayar, Alejandro (2008), “La estructura fiscal de la Intendencia de Salta, 1800-1809”. Ponencia presentada en las XXI Jornadas de Historia Económica, La Plata. (disponible en xxijhe.fahce.unlp.edu.ar/programa/descargables/wayar.pdf)

<http://interescuclashistoria.org/>